

7

Servicio Ordinario, por estas heredades, se hará en cada Pueblo, en donde estuviessen sitas, en la propia forma, que se practicaba con el antecedente Dueño.

Si los frutos producidos por estas heredades fueren granos, declarando las Comunidades Eclesiásticas, y Lugares pios, con relacion jurada de sus Prelados, ò Prefectos, haverlos consumido, y gastado en su propia, y precisa manutencion, y de sus servidumbres, serán libres de tributo, y Alcavala.

Si además de las asignaciones, que los Ordinarios les hicieren, ò huvieren hecho, consumieren especies sujetas à Millones, contribuirán por ellas los derechos correspondientes à los diez y nueve millones y medio, que pagan los Eclesiásticos en virtud de Indulto Apostolico de su Santidad, suspendiendo por ahora, y hasta tanto, que por ampliacion de esta regla se disponga cargarles tambien los que corresponden à los quatro millones, y medio, por el nuevo impuesto, y ocho mil Soldados, que en virtud del Indulto del presente Concordato deben satisfacer los Lugares pios, y Comunidades Eclesiásticas, por espacio de cinco años, con la calidad de que en cada uno de ellos no exceda esta cantidad la suma de ciento y cinquenta mil ducados de moneda de España.

Por las ventas, que hicieren de los frutos de las mismas heredades, adeudarán, y deberán pagar los derechos de Alcavalas, y Cientos, del proprio modo, que si los Legos los vendieran.

Por lo que respecta à derechos de Millones, todas las veces que vendieren de las nuevas adquisiciones Vino, Vinagre, y Aceyte por mayor, ò Ganado en pie, deberán contribuir aquellos derechos, que pagan los Legos, quando executan en la propia forma estas ventas; pero siempre que vendieren por menor Vino, Vinagre, y Aceyte, y se les permitiere vender Carnes en las Carnicerias publicas, deberán contribuir todos los derechos de Millones, que los Legos pagan en estos casos, respecto à que incluyendose integros estos derechos en el precio de la venta de estas especies, los dexa pagados quien los compra, y consume; y solo este, y no quien vende, es el que los paga; de modo, que el Vendedor no es mas que un mero Depositario de esta contribucion, que se debe restituir à S. M. y de la que no es justo se le defraude, ni el que se utilicen indebidamente con ella las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiásticas: y para que se eviten fraudes en esta parte, se observará lo pre-

